

EL FISCAL PATRIÓTICO

DE ESPAÑA.

Del viernes 22 de octubre de 1813.

Hemos tratado en el número anterior del uno de los objetos de primera necesidad que tiene la Nación, que es la formacion de un ejército bien organizado. Discurrirémos ahora sobre el otro de ellos que es la pura administracion de las rentas nacionales, sin perder de vista que este artículo, como hemos indicado, es aun mas interesante que el del ejército, porque proporciona su subsistencia, sin la qual será nominal y aparente quanto quieña intentarse.

Este punto de rentas de la Nación es demasiadamente especioso é interesante, y por lo mismo necesitaba mucha detencion para tratar de él con la madurez que exige su naturaleza; pero nos concretaremos á discutir en extracto sobre las reglas generales que puedan dar una suficiente idéa de tan vasta materia.

Es constante que los diferentes ramos de una Nación existen en una especie de cadena, con que unidos unos á otros, en recíproca dependencia, forman el cuerpo de la sociedad, á manera de los miembros del cuerpo humano. Este orden establecido por la naturaleza é incapaz de innovacion, prescribe las obligaciones respectivas de cada individuo del cuerpo social, y las de todos ellos en comun, tanto que aun las leyes dictadas por los mayores sabios no han podido separarse de este sólido principio.

Una pues de las obligaciones comunes de todo

d

miembro de la sociedad, es contribuir por su parte con los medios que le correspondan, para sostener el honor, integridad, defensa y subsistencia del cuerpo. Tal es el primitivo origen de lo que se llaman rentas de la Nacion, pues aunque se consideren vago-
 jo-
 qualesquiera otros principios, siempre vendremos á conocer que todos ellos dependen del que dejamos sentado, sean quales fuesen las denominaciones con que se exijan y recauden.

La experiencia desde el principio de los siglos ha indicado sucesivamente el medio y modo de llenar esta sagrada obligacion, imponiendo en vários artículos los derechos que hagan mas suave y expédita la reunion de los fondos. Y como para ello es necesario consultar el carácter del hombre en cada Nacion, y las disposiciones locales de ella, está arreglado este punto en cada una conforme á aquellos principios.

En España se han conocido las rentas del erario con diversos títulos divididas en dos clases, una retributiva y otra contributiva; y aunque sobre el mecanismo, productos, y vicios de cada una pudieran hacerse en particular algunas interesantes observaciones, bastará nos cifnamos á considerarlas en so-
 so-
 las dos clases de retribucion, y contribucion, para venir en conocimiento de si sus productos pueden ser sin violencia suficientes á soportar los gastos del erario en tiempo de paz, y evitar sobrecargos á la Nacion, y que su decadencia proviene de las novedades con que creyendo aumentar sus valores, se las ha destruido enteramente.

Bien sabido es que administradas las rentas de la Nacion con separacion como estaban establecidas, rendian solo las de retribucion, esto es tabaco, salinas, polvora, plomo, &c. mas productos que todas juntas, despues de reunidas, pues ademas de pagar tantas obligaciones con que estaban gravadas, y las cantidades que cada dia libraba contra ellas la tesoreria mayor, se pasaban á esta semanalmente considerables sumas.

Lo mismo acaecia respecto de las contributivas de aduanas provinciales, &c. de forma que la experiencia acreditó el absurdo de la reunion, quando sin pagarse las obligaciones peculiares de cada renta no pudo igualar la entrega en tesoreria mayor por los valores de todas, á la cantidad que antes se le remitia por una sola. Cotejense los planes de uno y otro tiempo, y se verá lo positivo de esta asercion. Me he dilatado al parecer en este incidente, pero mi discusion termina á formalizar con mayor solidez mi argumento.

Reunida pues la administracion de todas las rentas, cuya decadencia podrá proceder de ser incompatible la recaudacion de las retributivas, con la de las contributivas, ó de otro principio que queda al juicio de los inteligentes, se formalizó el nuevo sistema, advirtiéndose en él sobre todo la negligencia con que se miró el punto tan recomendado de encabezamientos por rentas provinciales, pues en vez de invitar á los pueblos, segun estaba prevenido, para que concurriesen á formar el convenio con la administracion general, se procedió á crear administraciones, gravando al erario con sueldos, y á los pueblos con exôrbitantes exâcciones; bien que este exceso, era muy propio del tiempo en que solo se miraba con zelo el interés personal, sin reparar en los perjuicios que de él se siguiesen al común.

En fin se estableció la decantada reunion de rentas, y aunque se puede decir que por virtud de ella vinieron á reducirse sin valores á una teroera parte, al fin enmendando el abuso respecto de las provinciales, tenia la Nacion una finca productiva; pero alterado el orden en parte por el gobierno frances, y en nada repuesto hasta ahora, podemos sentar sin riesgo de equivocacion que la Nacion, al presente, no tiene renta alguna propia, y que por lo mismo se está en el caso indispensable de proveer en este punto del necesario remedio.

Permitáseme hablar sin compromiso en el tono

propio del título que me distingue. Ilegal se llama todo lo que es opuesto á *Justicia*, por aquel axioma conocido de los Juristas *summum jux, summam justitiam*, y en tal supuesto ¿no estamos en el caso de echar mano de quantos arbitrios se nos presenten para sobstener los gastos ordinarios y extraordinarios de la Nacion? ¿pues porqué olvidamos la recaudacion de las rentas establecidas, sin subrogar otros fondos que indemnizen su pérdida? la abolicion de los ramos estancados, la entrega de la recaudacion de los demas á manos nuevas, la condescendencia en toda clase de exâcciones, ¿qué consecuencias puede traer sino la perniciosa de no haber fondos con que sobstener el honor de la Nacion, y tener por precision que apelar á la mendicidad para excitar la burla de nuestros enemigos? *pida limosna en buen hora, dicen los teólogos, el que carece de fondos para su subsistencia, y de medios con que adquirirla; pero no la podrá pedir sin escusa de pecado grave, el que no esté en este caso.* ¿Qué impropia cita me dirán algunos! pero es bien propia si se atiende á su sentido. Con razon podrá lamentarse la Nacion de tan perjudicial indolencia, ¿es justa la causa que defendemos? si; pues tambien será justo proporcionar los medios de la defensa, y será por este principio criminal abandonar estos, para que aquella se haga ilusoria; mas le importa este sistéma á nuestro enemigo que toda la fuerza de sus ejércitos.

De estas sencillas reflexiones, se convence hasta la evidencia, que es urgente la necesidad de restablecer las rentas del erario, para cuyo efecto debe tenerse presente, que un orden establecido y experimentado es preferible á otro nuevo, cuyo resultado se ignora y mucho mas en las presentes circunstancias, en que no estamos para hacer experimentos, y si para reunir fondos.

En tal supuesto podrian unicamente las rentas sufrir sin riesgo la innovacion de restituirse al estado en que se hallaban antes de su reunion, que se-

gun un plan formado en el año de 1789, importáron en el de 1788, 510,859,937, reales y maravedises, de cuyo valor aunque baje alguna parte por qualquier incidente que sea, siempre tendremos una suma de consideracion para ocurrir á las necesidades del estado, y de consiguiente nos escusaremos de tener por necesidad que gravar al pueblo con nuevos tributos, en una ocasion en que está tan deteriorado; y he aqui reducido el problema de que el producto de las rentas puede ser suficiente á mantener el decoro de la Nacion, á lo menos en tiempo de paz, y ser menor el deficit que resulte para el de guerra, y por consecuencia mas fácil de proporcionar.

Para ello no debe perderse de vista que es de absoluta necesidad valerse de los sujetos de inteligencia, honor y desinterés, pues vemos claramente que la ruina de estos establecimientos tuvo principio por haberse puesto en manos ineptas, y controvertido el orden de *Justicia*, privando del debido premio á los dependientes beneméritos.

De este modo podrá conseguirse reunir fondos con que atender á la defensa de la patria, tan urgente, y se libertará el pueblo de otras extraordinarias exacciones, que indudablemente habrá de sufrir, si se ha de atender á aquel objeto y de este modo en fin conocerá la Nacion que si algun gravámen se la impone, es porque no bastan para los gastos necesarios las rentas de propiedad ya establecidas y administradas con pureza é inteligencia, y en tal supuesto sufrirá con menos renuencia qualquiera carga extraordinaria que se la imponga, siempre que vea los efectos de su inversion redundantes en su propio beneficio. Tal es el método que parece debe adoptarse en el orden administrativo, para poder esperar unas seguras favorables consecuencias, que jamas nos produciria el propuesto proyecto de única contribucion, calificado de impracticable por la experiencia de nuestros predecesores, á los cuales no pode-

mos decir que excedemos en conocimientos, ni dejar de confesar que en sus experimentos nos llevaron la notable ventaja de haberlos hecho en tiempo de tranquilidad y abundancia tan diverso del de turbulencia y escasez en que nos hallamos. ¿Y si ellos no pudieron vencer los obstáculos que encontraron, como podremos nosotros superar los montes de dificultades que se nos presentan? bien facil es llevarle á efecto, desatendiendo todo óbice, pero sus resultas haran ver que se perdió el tiempo sin fruto, y acaso con daños irremediables, y nos hallaremos justamente comprendidos en aquella sentencia de los filósofos que dice: *Es temerario todo el que prefiere á lo cierto lo dudoso.*

Bien sé que algunos modernos que cifran toda su ciencia en la adopcion de novedades, me dirán que en otras Naciones se ha seguido distinto sistema de rentas con éxitos favorables, y que en todas se miran los ramos estancados, como unas trabas de la industria. Esta obcecacion es puntualmente lo que nos perjudica, porque sin considerar el estado, situacion y carácter de otras Naciones, nos inclinamos á imitar sus máximas, y como la aplicacion en nuestro pais es diversa, no podemos conseguir iguales ventajas. Tengo presente el sistema de rentas establecido en varias potencias extrangeras, pero como no me es desconocido el carácter de cada una de ellas, advierto, que así como España tienen adoptado respectivamente el método que es mas álogo á su carácter y compatible con sus costumbres nacionales. Es verdad que el estanco se mira en todas como una traba de la industria; pero es porque en cada uno de aquellos paises, la fabricacion y comercio de los artículos aquí estancados, tiene relacion con su respectiva industria, y por lo mismo ofrece mas dificultad el método de estanco que la exacción de derechos personales en que está subrogado. No así en España, donde por ejemplo en el tabaco estancado contribuye el pueblo insensiblemente sin renuencia; y si á los mismos que con plena voluntad

se exige por este medio el importe de cien reales anuales, se les impusiese por derecho personal una quinta parte, les sería hasta lo sumo violento su pago, porque como el carácter Español no forma especial especulación en estos artículos, tanto como el extranjero, no mira con atención esta diferencia de que no piensa sacar una utilidad, fabricando y comerciando en ellos. No es decir que no seamos los Españoles capaces de dedicarnos como los extranjeros á cualesquiera especulaciones; pero sí es convencer de que el sistema adoptado en una Nación en el mecanismo de sus rentas, y modo de exigir las, no puede absolutamente hablando servir de norma en otra potencia, sino en quanto tenga analogia con su carácter é inclinaciones.

Para combinar el posible beneficio del pueblo con el mayor aumento de las rentas del erario, no es preciso abolir su sistema, sino modificar en la parte que sea asequible el exceso ó excesos que se adviertan, de forma que haciéndose una novedad benéfica al contribuyente, siempre será bien recibida, y producirá en favor del erario mas valores. La renta del tabaco mas pingüe que ninguna de las otras y de tan sencilla recaudacion ¿con qué podremos sustituirla? ¿Qué exacción rendirá liquidos en un año como esta renta mas de 46 millones de reales, despues de satisfacer tantas cargas con que estaba gravada? ¿y qué derecho podrá cobrarse tan á poca costa, ni sobre qué artículo se impondrá que sea de menos necesidad y por consiguiente de menos gravámen al pueblo? esta observacion que nos ofrece la experiencia de tantos años da bien claramente á conocer que no es fácil substituir al antiguo sistema de rentas otro alguno que cubra los gastos de la Nación con la superabundancia que él: y si le cotejamos en quanto al método, y mecanismo de su gobierno, con los de las demas Naciones, quedaremos convencidos de que en ninguna han manejado, ni manejan sus rentas con el tino y exác-

titud que en España, cuyo orden de cuenta y razon en tiempo de las contadurias generales, podia servir de singular norma, porque en él se hallaba reunida con la sencillez la mas escrupulosa exactitud, y ligados entre sí los respectivos cargos de administracion y de intervencion, en términos que no dejaba arbitrio á la malversacion de los productos. Desengañémonos que qualquiera novedad que quiera intentarse en este punto, solo nos produciria la total pérdida del pingüe patriotismo de la Nacion, cuyos quantiosos rendimientos fueron suficientes en otros tiempos á mantener su decoro y soportar los gastos, (siendo así que solo los de la real casa absorbian una parte de mucha consideracion) proporcionando ademas la subsistencia de las casas de caridad y correccion tan indispensables en todo pueblo civilizado; y así es que desde que por la reunion de rentas se principió á notar su decadencia, se transmitió ésta á los hospicios de Madrid, y S. Fernando, hospitales, expósitos, reclusion de S. Nicolás, y otros vários establecimientos, que en el dia están casi arruinados, y cuya reparacion se conseguiria virtualmente en solo el hecho de restablecer el primitivo sistema de rentas.

Podia especialmente hacerse igual reflexion por lo respectivo á cada una de las rentas, pero por ahora me parece suficiente lo dicho en quanto á la del tabaco, para convencer de que no puede eligirse un orden administrativo mas correcto, ni fijarse en otros artículos las rentas del erario con fundada esperanza de lograr la mas minima ventaja.

Otras rentas tiene la Nacion establecidas con fin determinado, de las quales hablaremos en el número siguiente.

MADRID.

IMPRENTA DE VILLALPANDO.